PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO AVISO LIMITACIÓN MIPYMES

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-CIDE-031-2024, QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS AMBIENTES DE INDUSTRIA DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL PROYECTO SGPS-12428-2024

ARGEMIRO CELIS CASTRO en calidad de subdirector encargado del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del Servicio Nacional de Aprendizaje en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No 1- 02362 del 18 de septiembre de 2024 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 506 del 18 de septiembre de 2024 y, delegado para celebrar contratos mediante Resolución 02406 de 2023 y la Resolución 0256 de 2024, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se expide la presente Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones a la Invitación Pública del proceso **MC-CMC-CIDE-031-2024**, teniendo en cuenta que **SI** se presentaron manifestaciones de interés de MiPymes siendo las siguientes:

- **FERRETERIA METALCORTE Y AFINES S.A.S.,** presento observación de limitación A MiPymes el (22/10/2024) a las 10:41:04 PM, Solicitando limitar el proceso contractual a MIPYMES CUNDINAMARCA INCLUYENDO BOGOTA.

- **ELECTROMANFER LTDA,** presento observación de limitación A MiPymes el (22/10/2024) a las 10:54:30 PM, Solicitando sea limitado a MIPYMES CUNDINAMARCA QUE SE INCLUYA DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ

- **G&M COMERCIALIZADORA SAS,** presento observación de limitación A MiPymes el (22/10/2024) a las 11:00:46 PM, Solicitando sea limitado a MIPYMES CUNDIMARCA QUE INCLUYA EL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ

- **GAMELEC LTDA,** presento observación de limitación A MiPymes el (23/10/2024) a las

07:02:19 AM, Solicitando limitar el proceso de la referencia a MIPYMES CUNDINAMARCA QUE INCLUYA A BOGOTA

Que, de conformidad con el cronograma, el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes fue hasta el veintitrés (23) de octubre de 2024 hasta las 4:00 PM, en razón a lo anterior las solicitudes allegadas por los interesados se evidencian en términos, por lo tanto, esta entidad procedió a verificar la documentación aportada por los solicitantes y,

Considerando:

Que la limitación a MiPymes es obligatoria para todos los colombianos dentro del territorio Nacional siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sin embargo, la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo es facultativa para la entidad.

Que, La decisión de limitar o no a nacional o territorialmente una convocatoria a MiPymes es una facultad discrecional, por lo que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, esta no puede ser irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, en observancia al caso en concreto, esta entidad recibió (4) Solicitudes, las cuales, en su totalidad, solicitan limitación a MIPYMES TERRITORIAL CUNDINAMARCA INCLUYENDO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

Que, en virtud de garantizar los principios de contratación pública el deber de la selección objetiva y la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación, que le asiste a esta entidad, se procedió a verificar la proporcionalidad de las respectivas solicitudes teniendo en cuenta que, con ellas, se limitaría la participación de los oferentes.

Que, de acuerdo con el criterio de proporcionalidad y los documentos del análisis del sector y del mercado, esta entidad revisó la viabilidad y los documentos que son objeto de análisis del presente estudio precontractual, determinando que conforme con ellos es viable de realizar una limitación a nivel territorial Cundinamarca sin exclusión de Bogotá D,C , en razón a lo anterior se procederá a realizar una limitación a **MIPYMES NIVEL TERRITORIAL CUNDINAMARCA INCLUYENTO BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, recordando que la tipología contractual usada para este proceso es de Mínima cuantía, donde el valor es el único criterio de selección.

Que, en observancia del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y 1860 de 2021, la presente adenda se regirá por las siguiente(s) cláusula(s):

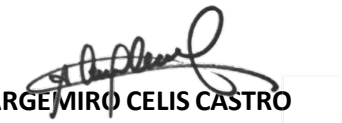
PRIMERA: Adiciónese a la invitación pública el AVISO de **LIMITACIÓN A MIPYMES** a **NIVEL TERRITORIAL CUNDINAMARCA INCLUYENTO BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, numeral 22, así:

En virtud de lo establecido en el cronograma del proceso, y considerando que el veintitrés (23) de octubre de 2024 fecha establecida para la manifestación de interés por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), se constata que se recibieron manifestaciones de interés dentro del plazo estipulado de las dieciséis (16) horas. Por lo tanto, se determina que **SE LIMITARÁ EL PROCESO A MIPYMES NIVEL TERRITORIAL CUNDINAMARCA INCLUYENTO BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

SEGUNDA: Los demás aspectos de los documentos y pliegos definitivos del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen sin modificación alguna.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.

Atentamente,



ARGEMIRO CELIS CASTRO
Subdirector (E)
Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
aceliscas@sena.edu.co

Proyectó: Omar Wilson Carranza Ballen // Profesional Grado 06
Revisó: Leonela Bello Morera //Estructurador Jurídico